INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

33

DLJ/DDC/N° 1125 /2020

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-7144-2020-000167 Ampliación de Vigencia de Varios Contratos N° 405/18,406/18 y 407/18 LPN SBE N° 31/2018.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 31 de Diciembre de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y Dirección Operativa de Contrataciones.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 1107/2020, de fecha 09 de diciembre de 2020, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum DGMEIS/SECS/73/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-
- Copia del Contrato N° 405/18,406/18 y 407/18

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones, a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística remite el expediente de referencia a fin de solicitar dictamen jurídico para la ampliación de vigencia de los Contratos N° 405/18, 406/18, y 407/18 suscripto por las firmas. BIOMEDICINA GUARANI S.A., BIOMÉDICA DE PARAGUAY S.A., CODEX S.R.L., en el marco de la *LPN SBE N° "ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS, INSUMOS E INSTRUMENTALES PARA EL SERVICIO DE CARDIOCIRUGÍA DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS. ID: 340.421.-*

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 844/2018.-
- Contrato N° 405/18, 406/18, y 407/18.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum DGMEIS/SECS/73/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, a través de la Dirección de Logística y Suministros de Salud, solicitan a la Dirección Operativa de Contrataciones, la ampliación de vigencia de los siguientes contratos según detalle:

N°	EMPRESA	N° DE CONTRATO	VIGENCIA	PRORROGA HASTA	% DE EJECUCION
1	BIOMEDICINA GUARANI S.A.	405/18	11/02/2021	11/12/2021	34
2	BIOMÉDICA DE PARAGUAY S.A.	406/18	30/01/2021	30/12/2021	25
3	CODEX S.R.L.	407/18	28/01/2021	28/12/2021	40

El administrador del contrato refiere:...../ *El presente requerimiento se debe a la necesidad de contar con un periodo mayor de vigencia de los Contratos suscriptos en el marco de LPN N° 31/18 "ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS, INSUMOS E INSTRUMENTALES PARA EL SERVICIO DE CARDIOCIRUGÍA DEL HOSPITAL CENTRAL", debido a la necesidad real existente relacionados con los productos adjudicados en la mencionada Licitación, evitando en lo posible el desabastecimiento y apuntando siempre a la provisión continua brindando un servicio de calidad a los pacientes asegurados de la Institución".*

Se observa entre los antecedentes la nota de conformidad de las firmas contratistas, y la Constancia de Presentación de DJBR de Personas Físicas y/o Jurídicas Proveedores del Estado, en cumplimiento a la Ley N° 6355/2019.-

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Olga B. Cabañas P.
Mat. C.S.J. N° 30.401
DIRECCIÓN JURÍDICA

Mat. CS.J. N° 22.877

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL es brindar a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones económicas y de salud en bienestar de sus asegurados.
Consumente beneficiario del Seguro Social - 2021-02-23-07:49:59-8235-25-03, vista la cedula correspondiente en original para constancia

"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente****, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.* ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente****. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Por su parte, respecto a modificación de vigencia contractual en contratos abiertos, la Resolución DNCP N° 844/2018, en su Art. 9 determina: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos.-

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9 de la Resolución DNCP N° 844/2018, CONTRATOS ABIERTOS.-

Tampoco configuraria el otorgamiento de condiciones más ventajosas para los proveedores, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada que se encuentra agregada en entre los antecedentes del presente expediente y que la ampliación de la vigencia no supere el siguiente ejercicio fiscal, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la modificación de la vigencia pretendida de los contratos N° 405/18, 406/18, y 407/18, suscripto con las firmas BIOMEDICINA GUARANI S.A., BIOMÉDICA DE PARAGUAY S.A., CODEX S.R.L., en el marco de la *LPN SBE N° 31/18 "ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS, INSUMOS E INSTRUMENTALES PARA EL SERVICIO DE CARDIOCIRUGÍA DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS."* resulta jurídicamente viable, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosa al proveedor, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 844/2018, y a la solicitud efectuada por el Administrador del Contrato.-

Asimismo, corresponde la ampliación de la vigencia de la póliza de fiel cumplimiento del contrato en cuestión, en los mismos términos que el Pliego de Bases y Condiciones. Es importante mencionar que adecuación de los plazos es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si los proveedores no se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Olga B. Cabañas P.
Mat. C.S.J. N° 30.401
DIRECCIÓN JURÍDICA